

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnatz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda.—Circular.—Sr. Intendente: en el próximo y anterior correo habrá V. S. recibido las leyes de la continuacion por este año de la contribucion del diezmo y de la extraordinaria de guerra. A V. S. queda encomendada en esa provincia la ejecucion de las referidas leyes. De V. S. dependen los resultados que de ellas espera el gobierno para hacer frente á las urgentes é importantes atenciones que sobre él pesan. No es muy difícil, y menos imposible la mision de V. S., si para llevarla á cabo pone en accion todo su celo y todos los medios y recursos de su autoridad. Convénzase V. S. de que es el primer empleado de recaudacion de la provincia, y de que tiene que velar hasta sobre el último de sus subalternos, de cuyo comportamiento es V. S. responsable.

Persuadido V. S. bien de la ley y de los medios de ejecutarla, dedíquese desde el momento á ponerla en planta. El estudio anterior, que de ella haga, le servirá para precaver las dificultades que puedan crear las circunstancias locales, que el gobierno no pudo preveer, y para responder á las dudas que puedan ocurrir á sus subalternos, y deben ser decididas por V. S., evitando esa práctica viciosa y de funestos resultados, de acudir al gobierno en consulta de los asuntos mas fáciles y triviales; resultando ademas que estos medios de expedientes y de consultas son recursos ya introducidos principalmente para diferir los pagos, y acaso evitarlos. Es preciso desterrar estos hábitos, creando otros enteramente contrarios. Los pueblos pagan sus contribuciones cuando sienten que no hay ya medio de oponer tales resistencias; y los de menos influjo, de menos contacto con el poder, aunque los mas pobres, son los mas religiosos, mas prontos en satisfacer sus obligaciones.

Vele V. S., pues, dia y noche con la ley en la

mano sobre su ejecucion; y este continuo trabajo le evitará los disgustos y males consiguientes á las providencias terribles y de rigor. Ha habido tambien intendentes que han creido que su puesto era de honor y distincion, concretándose á autorizar con su firma las operaciones de las oficinas. Yo estoy seguro de que V. S. no participa de un error tan funesto, que astá convencido de que las operaciones del último de sus empleados son tambien las de V. S., y de que su autoridad debe sentirse á un tiempo mismo en todos los puntos y en todas las dependencias de la provincia.

Tal vez en algun lugar el espíritu de partido opondrá obstáculo á la cobranza del diezmo. La prudencia unida con la firmeza deben guiar á V. S. en sus operaciones. Cuidé V. S. de no introducir novedad alguna que no esté conforme con los usos establecidos, ni menos estender la cobranza á otros frutos que los que antiguamente la pagaban; mas en los límites de la ley y de la práctica despliegue V. S. todo el celo y toda la actividad posible: opongase V. S. con energia á todos los amaños y monopolios que ha habido, particularmente en la administracion del año último. Si se propalasen voces siniestras contra el gobierno, suponiéndole intenciones que no tiene, contradígalas V. S. con la verdad de los hechos. En el ministerio no hay opinion alguna decidida en cuanto al impuesto decimal. Todo depende del resultado de los trabajos de la comision nombrada. Se va á consultar al pais, á investigar su posibilidad y los medios mas convenientes para atender á las necesidades que en este año se satisfarán con el diezmo. Las Cortes juzgarán con pleno conocimiento de los hechos, y el gobierno no se apoyará en lo sucesivo ni en la falta de datos ni en la premura del tiempo. Con esta manifestacion los hombres de bien de todos los partidos aguardarán tranquilos la averiguacion de la verdad y el fallo del pais; pero al contrario: los malvados redoblarán sus furores de oposicion tanto cuanto mas justa sea

la causa del gobierno y mas conveniente su marcha.

Menos obstáculos encontrará V. S. en plantear la contribucion extraordinaria de guerra, estando designadas por la ley las bases que han de servir para el repartimiento, y las operaciones que se han de practicar. No obstante, dos cosas deben llamar muy poderosamente la atencion de V. S.: escitar el celo de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, y evitar los fraudes que pueden cometerse en la calificacion y abono de los documentos que han de admitirse en pago. Para lo primero, procure V. S. presentarse siempre en la diputacion, tomar parte activa en sus trabajos, y persuadir constantemente y de palabra á sus individuos. Escuse V. S. mucho esas comunicaciones largas y repetidas de escritos, que dilatan muchas veces las operaciones cuando no las estravian.

No encuentro palabras para recomendar á V. S. el cuidado con los fraudes en los documentos. No hay gobierno que pueda sostenerse cuando está falseada la base de la moralidad: la mayor fuerza fisica ceja ante los obstáculos que le crean la desconfianza, la inercia, y acaso las resistencias locales. Sea V. S. incansable y hasta muy receloso en tan grave materia.

Si V. S., Sr. intendente, se persuade bien del espíritu de esta comunicacion: si V. S. la aprecia en el valor que yo me imagino y deseo, no me queda temor alguno de que las leyes del diezmo y contribucion extraordinaria habrán correspondido á la intencion del gobierno que las propuso, de las Cortes que las han aprobado, y de la augusta Reina Gobernadora que se ha dignado sancionarlás. Todavía me resta que advertir á V. S. Desde mi puesto sigo todas las operaciones de V. S., y las vigilo para escitar su celo, si fuere necesario; para corregir sus errores, si los cometiese, y tambien para pedir á S. M. se digne premiar sus servicios, si hubiese mérito para ello.

Sírvase V. S. avisarme el recibo de esta circular; de quedar meditándola para cumplirla en todas sus partes, y establezca V. S. una correspondencia continua con el gobierno, no de fórmula, sino que le ponga al corriente de todas sus operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1838
Alejandro Mou.—Sr. intendente de la provincia de...

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.—Circular.— Por real orden de 19 de febrero de este año se dignó S. M. autorizar á esta junta superior para dar habitacion en los conventos suprimidos de esta corte á las viudas y huérfanas pensionistas del Estado que por falta de pago de sus respectivas asignaciones se viesen constituidas en la miseria, elevando la propuesta de las concesiones que se hicieran á su real aprobacion, y entendiéndose estas provisionales con la obligacion de evacuar las agra-

ciadas en un corto plazo el convento que se enagenara ó se aplicase á algun objeto de utilidad pública; y por otra real orden de 2 del mes de junio último se ha servido S. M. ampliar los efectos de la anterior á todas las capitales de provincia donde, á juicio de las juntas de enagenacion, existan conventos aplicables á este fin, con sujecion á los mismos trámites y condiciones establecidas en ella.

Para que tengan el mas cumplido efecto las piadosas intenciones de S. M. en favor de dichas viudas y huérfanas, dispondrán V. SS. se dé habitacion en los conventos de esa provincia que señalen al efecto, á las que lo soliciten, justificando ante V. SS. hallarse en el caso de optar á dicha gracia como pensionistas necesitadas, dando V. SS. oportunamente cuenta á esta junta superior de las que hayan sido colocadas y de sus circunstancias para solicitar la aprobacion de S. M.

Cuidarán V. SS. de hacer entender á las agraciadas, que la ocupacion de los conventos dedicados á este objeto es provisional, y sin perjuicio de su venta ó de su aplicacion definitiva, en cuyo supuesto deberán dejarlos desocupados en un breve término si se enagenan ó se destinan á cualquier objeto.

Tambien cuidarán V. SS. con mucho esmero de que los conventos no reciban deterioro alguno por esta ocupacion temporal, y á este fin acordarán V. SS. las medidas que su celo y su prudencia les sugieran para evitar que se causen daños de cualquiera especie en ellos.

Como podrá suceder que el número de las acreedoras á la gracia sea mucho mayor que el de la que quepan en los conventos de que pueda y convenga disponer para este objeto, procurarán V. SS. reducir las habitaciones puramente á lo necesario para las familias que hayan de ocuparlas, á fin de que participen de ellas todas las mas que sea posible.

Finalmente, la junta espera que V. SS. no permitirán se introduzcan abusos de ninguna clase, tanto en la obtencion de la gracia que S. M. dispensa por mano de V. SS. á las beneméritas viudas y huérfanas dependientes del Estado, como en el buen trato y conservacion de los conventos encomendados á su vigilancia y cuidado.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1838.—José Muñoz Maldonado, presidente.—Sres. presidente y vocales de la junta de enagenacion de conventos suprimidos de la provincia de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Segun comunicacion del Subdelegado de Rentas de la villa de Reinosa de 1.º del actual, la Feria de Mercadillo que se celebraba en el campo del mismo nombre en los dias 24 y 25 de agosto de cada año, se verificará en la expresada villa en iguales dias del presente: cuya disposicion se anuncia á todos los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Burgos 6 de agosto de 1838.—Juan José Llamas.

(3)
DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Julio último, segun las noticias que se han recibido de los partidos.

ESPECIES.

Precio de cada fanega de

PARTIDOS.	Semanas.	Trigo, rs. vn.	Id. Mocho, rs. vn.	Id. Blanquillo, rs. vn.	Id. Alaga, rs. vn.	Cebada, rs. vn.	Centeno, rs. vn.	Comuña, rs. vn.	Morcajo, rs. vn.	Maiz, rs. vn.	Habas, rs. vn.	Yeros, rs. vn.	Titos, rs. vn.	Garbanzos, rs. vn.	Alubias, rs. vn.	Lentejas, rs. vn.	Id. de cada arroba de		Vino, rs. vn.
																	de cada arroba de	de cada arroba de	
Belorado.....	1. ^a	de 50 á 58.	"	"	"	de 20 á 24	de 25 á 36	"	"	"	de 66 á 70	id.	id.	id.	id.	id.	"	"	"
Melgar.....	Id.	42	"	"	"	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos.....	Id.	"	"	de 46 á 49	de 47 á 49	de 26 á 26 1/2	"	de 34 á 36	"	"	"	"	de 47 á 48	de 88 á 90	"	"	70	de 36 á 38	"
Sedano.....	2. ^a	"	50	"	56	34	"	"	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Miranda de Ebro.....	Id.	62	"	"	"	24	"	44	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villarcayo....	Id.	54	"	"	"	27	35	38	"	42	28	28	"	"	"	"	76	"	"
Villadiego....	Id.	de 43 á 44	"	"	"	de 20 á 21	"	"	de 31 á 31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Burgos 4 de Agosto de 1838

Don Juan José Llamas, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Burgos y Provincia &c. Hago saber: que las Cillas de esta Diócesis, que á continuacion se expresan, se han de sacar á pública subasta en los dias 16, 17 y 18 del corriente por acuerdo de la Junta de Diezmos, y de conformidad con la ley de 30 de Junio último en los terminos ya anunciados.

1 Dia 16 de Agosto. Cillas del Partido de Miranda de Ebro.	20	Miraveche.	40	Villanueva Soportilla.	55	Balgañon.
1 Alcado.	21	Montañana.	41	Villambrosa.	56	Balmala.
2 Atable.	22	Moriana.	Id. Partido de San Llorente	57	Castil de Carrias.	58
3 Ayuelas.	23	Obarenes, Monasterio.	42	Castrillo de Rio Pisuerga.	59	Cerraton.
4 Ameyugo.	24	Pacorbo y despoblado.	43	Melgar y dos despoblados.	60	Espinosa del Camino.
5 Atiega.	25	Portilla y dos despoblados.	44	Naveros.	61	Espinosa del Monte.
6 Arce Fonca.	26	Puente Larrá y Fontecha.	45	Olmos.	62	Eterna.
7 Bachicabo.	27	Sajuela.	46	San Llorente.	63	Ezcaray.
8 Berguenda.	28	Santa Gadea.	47	Rezmondo.	64	Ezquerria.
9 Bózoó.	29	Sa. Maria de Rivarredonda.	48	Talzosa.	65	Fresneda de la Sierra.
10 Bugedo y Granja de Can de Pajares.	30	San Millan de Yecora.	49	Valtierra.	66	Fresneña.
11 Caranca.	31	Sajazarra.	50	Diá 17 de Agosto. Partido de Belorado.	67	Fresno Rio-tirón.
12 Castriluco.	32	Silanes.	51	Ahedillo.	68	Gallinero.
13 Cellorigo.	33	Suzana.	52	Alba.	69	Garganchon.
14 Encio.	34	Sobron.	53	Alarcia.	70	Herramel.
15 Fonca.	35	Tucita.	54	Belorado dos Parroquias.	71	Loranquillo.
16 Fonzaleche.	36	Treviana.			72	Monzoncillo de Oca.
17 Galvarruli.	37	Valluercanes.			73	Ocon.
18 Guinicio.	38	Valverde.			74	Ollora.
19 Miranda de Ebro.	39	Villanueva del Conde.			75	Ojacaстро.
					76	Pazuengos.
					77	Pineda.

78 Pradoluengo.	108 Villagalijo.	y despoblado.	159 Santa María Aremuñez
79 Pradilla.	109 Villamayor.	134 Hrcedo.	150 Sordillos.
80 Pedroso, San Miguel.	110 Villamorico.	135 La Piedra y despoblado.	161 Sotresgudo.
81 Puras.	111 Villamudria.	136 Los Barcaceres y des-	162 Susinos.
82 Quintana Loranco.	112 Villanasur.	poblado.	163 Tablada.
83 Quintanilla las Dueñas	113 Villasur de Herreros.	137 Los Barrios de Villa-	164 Tagarrosa.
84 Quintanilla San García	114 Villorobe.	diego.	165 Tapia
85 Quintanilla del Monte.	115 Villamondar.	138 Mahallos.	166 Trashaedo.
86 Rabanos.	116 Urrez.	139 Manciles.	167 Tobar, Barrio grande
87 Redecilla del Campo.	117 Urquiza.	140 Melgosa.	168 Idem Barrio pequeño.
88 San Clemente del Valle	118 Zorraquin.	141 Ordejon de Arriba.	169 Villaverde y despoblado
89 S. Christoval del Monte		142 Idem de Abajo.	160 Villadiego, tres Par-
90 San Pedro del Monte.	<i>Dia 18 de Agosto. Id. Par-</i>	143 Omlillos de Sasamon	roquias.
91 Santurde.	<i>tido de Villadiego.</i>	y despoblado.	171 Villahelando.
92 Santurdejo.	119 Acedillo.	144 Olmos de la Picaza.	172 Villalibado.
93 Sotillo.	120 Amaya.	145 Padilla de Arriba.	173 Villamayor de Triviño
94 Soto.	121 Arenillas.	146 Idem de Abajo.	174 Villahizan de Treviño.
95 Santa Cruz del Valle.	122 Bohada.	147 Palazuelos.	175 Villanueva de Paerta.
96 Santa Olalla del Valle.	123 Brulles.	148 Pedrosa del Páramo.	176 Villanueva de Odra y
97 San Vicente del Valle.	124 Bustillo del Páramo.	149 Peones de Amaya.	despoblado.
98 Santovenia	125 Barruelo y tres des-	140 Quintana del Pino.	177 Villanoño.
99 Tormantos.	poblados.	151 Idem de la Presa.	178 Villamorón.
100 Todosantos.	126 Cañizar de Amaya.	152 Idem de Riofresno.	179 Villasidro.
101 Turrientes.	127 Castromorca.	153 Rioparaiso.	170 Villante.
102 Vallarta.	128 Citores del Páramo.	154 Salazar de Amaya.	181 Villalvilla.
103 Vallartilla.	129 Coculina.	155 Sandoval de la Reina.	182 Villegas.
104 Villambistia.	130 Congosto.	156 Sasamon.	183 Villusto, dos Parro-
105 Villalomez.	131 Fuencivil.	157 San Felices de San	quias.
106 Villalbos.	132 Fuente Urbel.	Quirce.	184 Villorejo y despoblado.
107 Villafranca.	133 Guadilla de Uillamar	158 Santa Cruz del Tozo.	

Burgos Agosto 7 de 1838. = Juan José Llamas. = Por mandado de S. Sría. José María Nieto.

ANUNCIOS.

El Intendente ministro principal de administracion militar del distrito de Burgos &c. = Hago saber: que en virtud de Real orden se saca á pública subasta que ha de verificarse el dia 25 del corriente á las 12 en punto de su mañana en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos existentes en el distrito de Andalucia y plaza de Ceuta por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo, bajo las condiciones del pliego general aprobado por S. M. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el dia y hora citada por sí ó por sus apoderados en la Corte, en concepto de que concluido el remate ninguna se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 4 de agosto de 1838 = Vicente Rubio. = Francisco Martinez Moro, Secretario.

En el pueblo de Barbadillo del Mercado se halla una mula de pelo negro, sin que se sepa á quien pertenece: su dueño se podrá presentar á la justicia de dicho pueblo en su reclamacion, con justificacion de su falta y señas, pues de otro modo, pasado el término de 15 dias se procederá á su venta

LOS PRODIGIOS DE JESUS Y DE SU CRUZ.

Son tantos los bienes que de la religion resultan á la sociedad en general que imposible será enumerar en la historia de las naciones los males que evita y los beneficios que produce su observancia á la doliente humanidad. Y si por este principio vemos aun los turcos ser fieles observadores de los preceptos de Mahoma, á los Persas de Alí, á los Indios de Brahma, y á los Chinos de Confucio, ¿qué no deberán ser los españoles con la Religion celestial que el Recadero hasta los mas modernos códigos

y reyes publican y protegen por la sola divina, por la única verdadera?

Los fundamentos de esta religion santa son pues le asusto del libro que aqui se anuncia, cuya principal materia es:

La apologia que de *Jesus Nazareno* hace el deista Rousseau en su Emilio.

Los prodigios obrados por *Jesus* cuando en carne mortal habitó con los hombres, su resurreccion, y venida del *Espiritu Santo* &c.

Los milagros y hechos apostólicos.

El hallazgo y mas sucesos de la misma verdadera Cruz en que murió JESUCRISTO.

La institucion, progresos y fin de los caballeros Templarios, por la analogia que tuvo su fundacion con el santo madero de la Cruz.

La aparicion, historia y milagros de la Santa Cruz de Caravaca, y por tal ocurrencia la conversion del Rey moro Zeyt Abnzeit, su familia y los grandes de su corte. El origen y acontecimientos de la Cruz de carne de Zamora; y de la de los ángeles de Oviedo.

Muchas y variadas apariciones de tan celestial divisa desde la acaecida al emperador Constantino hasta la que se observó pocos años hace junto á Poitiers de Francia, y otros sucesos en dicho reino.

Los suplicios que pasaron diferentes mártires por Jesus y por su Cruz.

El origen de las Cruzadas, y varios pasages de la historia profana.

Y finalmente este pequeño y compendioso cuaderno en 8.º contiene mas de trescientos sucesos, historias y milagros, con muchas citas de cada uno de mas de setenta Autores respetables de donde fueron recopilados.

Vendese á 4 reales cada ejemplar en casa de Arnaiz.